



AJUNTAMENT DE LA POBLA DE VALLBONA

CIF P-46/20400 D • Avinguda de Colom, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185

BOP N. 166 – Fecha: 15/07/2003

**ORDENANZA REGULADORA DE LA AGRUPACION
DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA POBLA
DE VALLBONA**



TITULO I.

CAPITULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación.

1. El Ayuntamiento de La Pobla de Vallbona desarrolla las funciones que tiene encomendadas en materia de protección civil a través del correspondiente servicio local, en coordinación con las diferentes administraciones públicas, autonómicas y/o estatales, y con la colaboración de los ciudadanos que libre y desinteresadamente deseen participar, con carácter humanitario y altruista, en aquellas acciones y funciones destinadas a la protección de las personas, los bienes y el medio ambiente, tanto en situaciones de graves riesgos, catástrofe y calamidad pública, como en accidentes graves y otras análogas.

La Agrupación no ampara actividades de conlleven una finalidad religiosa, política o de carácter sindical.

2. Para canalizar la participación ciudadana municipal en esta materia se crea la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil (ALVPC), que se encuadra orgánica y funcionalmente en la unidad municipal que preste el servicio de protección civil o, en su defecto, en los servicios de seguridad ciudadana, sin que ello constituya vínculo laboral o funcional alguno entre el/la voluntario/a y el Ayuntamiento.

Artículo 2. Finalidad.

La actividad de la Agrupación se dirigirá principalmente a canalizar y estructurar la participación ciudadana en esta materia y, en concreto, a los siguientes fines:

a) La colaboración en la previsión y prevención de situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública que puedan plantearse en el municipio.

b) La protección y socorro de las personas y los bienes cuando dichas situaciones se produzcan.

c) El restablecimiento de la normalidad en el área afectada.

d) La actuación en cuantos eventos (festivos, deportivos, culturales, etc.), organice el Ayuntamiento cuando sean requeridos para ello.

e) Cualesquiera otros atribuidos a la función de protección civil según la legislación vigente.



AJUNTAMENT DE LA POBLA DE VALLBONA

CIF P-46/20400 D • Avinguda de Colom, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185

f) Ponerse a disposición del mando único de la emergencia, conforme a lo establecido en la Ley 9/2002, de 12 de diciembre, de Protección Civil y Gestión de Emergencias de la Generalitat Valenciana.

Artículo 3. Régimen jurídico.

La actuación de la Agrupación se regirá por lo dispuesto en este reglamento; en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; Ley 9/2002, de 12 de diciembre, de Protección Civil y Gestión de Emergencias de la Generalitat Valenciana; la Ley 4/2001, de 19 de junio, de la Generalitat Valenciana, del Voluntariado, y demás normativa vigente en esta materia, y llevará a cabo sus fines en el marco del plan territorial municipal frente a emergencias y planes de actuación frente a riesgos específicos que es donde emanan las actividades en las que colabora la ALVPC.

Artículo 4. Ambito de actuación.

El ámbito territorial operativo de la ALVPC se limitará al término municipal, si bien los voluntarios/as de Protección Civil actuarán fuera del término municipal propio cuando se active un plan de protección civil de ámbito autonómico o a requerimiento del mando único, previa autorización del responsable de la organización a la que pertenezca.

La Agrupación podrá participar en el ámbito supramunicipal con otras agrupaciones a través de mancomunidades, reguladas por la normativa de régimen local, en concreto por la Ley 7/1985, de 2 de abril, y el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, previa autorización del alcalde o persona en quien delegue.

Artículo 5. Composición.

1. Podrán participar en la ALVPC las personas físicas, mayores de edad, que estén dispuestas a colaborar voluntariamente en las actividades propias de los servicios de protección civil, así como los menores de edad, mayores de 15 años, los cuales necesitarán autorización de sus padres, tutores o guardadores. Estos menores irán siempre acompañados de un adulto, miembro de la Agrupación o demás personal autorizado o miembro de la Policía Local que se le designe, evitando en todo lo posible el que cubra o cumpla puestos o funciones de riesgo o peligro.

2. No podrán formar parte del operativo de la misma las personas que, en caso de emergencia, deban desarrollar funciones en otros grupos de la estructura de la Protección Civil, no existiendo impedimento alguno en que colaboren con la Agrupación en tareas preventivas y de planificación.



AJUNTAMENT DE LA POBLA DE VALLBONA

CIF P-46/20400 D • Avinguda de Colom, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185

3. Formarán parte de la ALVPC las personas integradas en la misma con motivo de la suscripción por parte de la Corporación Municipal de convenios de colaboración con otras administraciones, organismos o entidades, públicas o privadas, encaminadas a la promoción, dotación de medios, formación y mejor funcionamiento de la ALVPC.

Artículo 6. Medios económicos.

La Corporación Municipal, por sí o a través de subvenciones concedidas por otras administraciones públicas, arbitrará los medios necesarios para procurar que la agrupación cuente con material específico que garantice la rápida intervención ante cualquier situación de emergencia, especialmente en el campo del transporte, la uniformidad y las radiocomunicaciones, así como para que la agrupación pueda disponer de una sede digna y adecuada a las necesidades de la misma.

CAPITULO II. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

Artículo 7. Organización y funcionamiento.

La organización y funcionamiento de la Agrupación se regirá por lo establecido en el presente reglamento, así como por las instrucciones y directrices que, a efectos de coordinación general, puedan dictar las comisiones nacionales y autonómicas de Protección Civil.

La ALVPC depende directamente del alcalde como responsable máximo de la protección civil local, quien ostentará la Jefatura Superior de la Asociación. Corresponderá el mando inmediato superior de la Agrupación al jefe-coordinador.

Artículo 8. Estructura.

La ALVPC se estructura funcionalmente y según sus necesidades en secciones (Transmisiones, Primeros Auxilios, Extinción de Incendios, Rescate y Salvamento, Formación, Apoyo Logístico, etc.), y éstas, a su vez, en grupos, a los cuales los voluntarios/as se adscribirán en función de su capacidad y preparación. Para su actuación, los voluntarios/as se encuadrarán en grupos operativos de intervención.

Para una máxima eficacia, se creará un grupo de intervención rápida, en el cual se integrarán los voluntarios/as pertenecientes a la Agrupación, con la máxima disponibilidad de su persona, que permita su rápida activación ante situaciones de emergencia.



AJUNTAMENT DE LA POBLA DE VALLBONA

CIF P-46/20400 D • Avinguda de Colom, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185

Esta estructura será de carácter flexible, ajustándose a las necesidades del servicio, a los medios humanos disponibles y a lo establecido en el plan territorial y planes de actuación municipal frente a riesgos específicos, si bien, cuando la emergencia sea de carácter supramunicipal, los servicios de intervención se organizarán en unidades básicas de intervención a las órdenes del mando único de la emergencia, conforme a lo establecido en la Ley 9/2002, de 12 de diciembre, de Protección Civil y Gestión de Emergencias de la Generalitat Valenciana.

Artículo 9. De la Jefatura de la Asociación.

El jefe de la Agrupación es designado por el alcalde, a propuesta conjunta de los jefes de sección, formada por la mayoría absoluta del número de jefes de sección que existan en el momento de efectuar el nombramiento de entre los miembros que formen parte de ésta y acrediten conocimientos suficientes para el desempeño de tal circunstancia. Entre estos criterios se tendrá en cuenta la antigüedad en la pertenencia a la Asociación, sin que este sea criterio exclusivo ni excluyente para la designación de la jefatura, así como también la experiencia, el currículo de los miembros propuestos y las menciones, honores y distinciones de cada uno de ellos.

Los jefes de sección y de grupo serán propuestos, de manera justificada, por el jefe de la Agrupación y nombrados por el alcalde. El proceso para el cese de los cargos será el mismo que para la designación y nombramiento de los mismos.

CAPITULO III. FUNCIONES.

Artículo 10.

1. Para garantizar su eficacia en el ejercicio de sus funciones, se exigirá a todos los integrantes de la Agrupación un mínimo nivel de conocimientos sobre los diferentes campos que integran la protección civil, debiendo facilitarse el acceso a esta formación por parte de las diferentes administraciones involucradas.

2. La actuación de la ALVPC se centrará, de forma permanente y regularizada, en el campo preventivo y operativo de la gestión de emergencias, catástrofes y/o calamidades públicas, conforme a lo previsto en los planes territoriales municipales y en los planes de actuación frente a riesgos específicos y en actos de pública concurrencia a petición del Ayuntamiento.

3. En caso de ausencia de servicios de emergencia profesionales, o con tiempos de respuesta muy elevados, teniendo conocimiento de la emergencia y previa notificación de la misma al CCE correspondiente, podrán actuar eventualmente en tareas de intervención ante accidentes o siniestros. Pasando a ejercer tareas de apoyo una vez los servicios profesionales hagan acto de presencia,



AJUNTAMENT DE LA POBLA DE VALLBONA

CIF P-46/20400 D • Avinguda de Colom, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185

y actuando bajo su dirección o la del Mando Unico de la emergencia a partir de entonces.

4. En caso en que su actuación viniera encaminada a la regulación o control del tráfico rodado en algún punto concreto por motivo del desarrollo de sus funciones o participación en eventos municipales, se estará a lo dispuesto por las normas de actuación y/o directrices marcadas por el jefe de la Policía Local, o jefe del Servicio en ese momento.

Artículo 11.

1. El plan territorial municipal frente a emergencias (PTM) y los planes de actuación municipal frente a riesgos específicos (PAM) son la fuente de donde emanan las actividades de las ALVPC, pudiendo variar la cantidad y calidad de las mismas en función de la capacidad de la Agrupación para asumirlas.

2. En coherencia con su finalidad y organización, las funciones que podrán ser objeto de desarrollo por la Agrupación son:

A) En el marco de la prevención:

Colaborar en los estudios de riesgos de la localidad, preferentemente orientados a edificios, locales y establecimientos de pública concurrencia. Colaboración y apoyo a la confección y divulgación de los planes de autoprotección en dichos centros.

Colaboración en la elaboración y mantenimiento de los planes territoriales municipales y planes de actuación frente a riesgos específicos.

Confección y realización de campañas de información y divulgación a colectivos afectados por los distintos riesgos, cumpliendo con las directrices dadas por el/los ayuntamiento/s de quien/es dependa.

Actuación en dispositivos operativos de carácter preventivo (en grandes concentraciones humanas, vigilancia forestal, actos o eventos municipales, etc.), siempre coordinados por el órgano competente que corresponda.

B) En el marco de la intervención.

Apoyo a los servicios operativos de emergencia rutinarios a requerimiento de los mismos. Colaborar en la atención a afectados en emergencias, (evacuación, albergue, abastecimiento...), siempre coordinados por el órgano competente que corresponda.

En general, ejecución de las misiones encomendadas por el PTM y los PAM frente a riesgos.



TITULO II. DE LOS VOLUNTARIOS. CAPITULO I. DEL ESTATUTO.

Artículo 12. Adquisición de la condición de voluntario.

1. Podrán vincularse a la Agrupación las personas físicas que, según lo establecido en el artículo 5 de este reglamento, manifiesten el deseo de colaborar voluntariamente en las actividades propias de los servicios básicos de protección civil, y superen las pruebas de aptitud psicofísica y de conocimientos.

2. La solicitud para ser aceptado como voluntario/a se hará directamente por el/la interesado/a, conforme al modelo establecido en el anexo I.

3. La presentación de la solicitud citada en el punto anterior presupone la aceptación plena del presente reglamento, debiendo ser explícita la misma cuando se ingrese en la ALVPC.

Artículo 13. De la naturaleza jurídica de la relación de los voluntarios con el Ayuntamiento.

1. La relación de los/as voluntarios/as con el municipio se entiende como colaboración gratuita y desinteresada, estando basada únicamente en sentimientos humanitarios, altruistas y de solidaridad social, no manteniendo, por tanto, relación alguna de carácter laboral.

2. La pertenencia de los/as voluntarios/as al servicio de la Protección Civil local será gratuita y honorífica, sin derecho a reclamar salario, remuneración o premio.

3. Quedan excluidas del párrafo anterior las indemnizaciones correspondientes por daños sufridos como consecuencia de su prestación según lo establecido por los artículos 25 y 26.

Artículo 14. De contenido de la condición de voluntario/a.

La condición de voluntario/a faculta, únicamente, para realizar las actividades relacionadas con la protección civil local reflejadas en los artículos 10 y 11 del presente reglamento.



AJUNTAMENT DE LA POBLA DE VALLBONA

CIF P-46/20400 D • Avinguda de Colom, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185

Artículo 15. De la suspensión temporal de la condición de voluntario/a.

1. Son causas de suspensión temporal de la vinculación voluntaria con la ALVPC las siguientes:

- a) El embarazo, según prescripción facultativa o a petición de la interesada.
- b) La atención a recién nacidos, hijos menores o personas mayores, a petición del/a interesado/a.
- c) La enfermedad prolongada justificada.
- d) La realización de estudios fuera del municipio.
- e) El desempeñar un trabajo que implique largos y frecuentes desplazamientos.
- f) Por incumplimiento de los deberes del/a voluntario/a, siempre que el mismo provoque la comisión de faltas que sean sancionadas con la suspensión de la condición de voluntario/a, como consecuencia de la tramitación de un procedimiento sancionador.

2. La reincorporación del voluntario a la Asociación Local deberá solicitarse de forma expresa por el interesado.

Artículo 16. Del cese en la condición de voluntario/a.

1. La relación voluntaria con la ALVPC cesará por las siguientes causas:

- a) Por la petición expresa y por escrito del interesado.
- b) Por declaración de incapacidad.
- c) Por incumplimiento grave y con carácter reiterado de los deberes del/a voluntario/a que den lugar a la comisión de infracciones graves o muy graves y así resulte de la tramitación de un expediente sancionador.
- d) Por ser condenado a la pena de inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos por sentencia firme.

2. En todos los casos en los cuales se produzca el cese en la relación del/a voluntario/a con la Agrupación, éste devolverá, de forma inmediata, equipos, uniformidad y acreditaciones que obren en su poder.



AJUNTAMENT DE LA POBLA DE VALLBONA

CIF P-46/20400 D • Avinguda de Colom, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185

3. A petición del interesado, se expedirá certificación en la que consten los servicios prestados en la Agrupación.

Artículo 17. De los derechos de los/as voluntarios/as.

1. Además de los derechos referidos en el artículo 6 de la Ley 4/01, de 19 de junio, de la Generalitat Valenciana, del Voluntariado, los/as voluntarios/as de la ALVPC, tendrán los siguientes derechos:

a) A usar los emblemas, distintivos y equipos del servicio en todas las actuaciones a las que sea requerido.

b) A efectos de identificación, en casos de intervención, emergencias o catástrofes, el uso de los mismos es obligatorio.

c) A recibir una acreditación suficiente por parte del Ayuntamiento en el que presta servicio.

d) En los supuestos de que éstos actúen fuera del término municipal cuando se active un plan de protección civil de carácter autonómico o a requerimiento del Mando Unico, a ser reintegrado de los gastos de manutención, transporte y alojamiento ocasionados por la prestación del servicio, debiendo hacer frente a esos gastos la Administración Pública de quien dependa la planificación y organización del dispositivo establecido. En cualquier caso, esta compensación de los gastos no tendrá carácter de remuneración o salario.

e) A adoptar todas las medidas necesarias para evitar situaciones que conlleven peligros innecesarios para él o para terceros.

f) A estar asegurado contra los posibles riesgos derivados de su actuación que puedan sobrevenirles en el desempeño de sus funciones, así como la responsabilidad por daños a terceros de conformidad con lo establecido en la Ley 4/2001, de 19 de junio, de la Generalitat Valenciana, del Voluntariado.

g) A obtener toda la información posible sobre el trabajo a realizar.

h) A conocer todos los aspectos referentes a la organización de la Agrupación en la que participa.

i) A efectuar las peticiones, sugerencias y reclamaciones que considere necesarias, dirigidas por escrito al jefe de la Agrupación. En todo caso, si transcurridos 20 días desde la entrada en el Registro, el escrito no fuera contestado, se podrá elevar directamente al alcalde.



AJUNTAMENT DE LA POBLA DE VALLBONA

CIF P-46/20400 D • Avinguda de Colom, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185

Artículo 18. De los deberes de los voluntarios.

Además de los deberes descritos en el artículo 7 de la Ley 4/01, de 19 de junio, de la Generalitat Valenciana, del Voluntariado, los voluntarios/as, de la AVLPC, tendrán los siguientes deberes:

a) Respetar la jerarquía de la Agrupación, colaborando en la mayor eficacia de la misma.

b) Acatar la dirección de otros organismos competentes en determinadas actuaciones contempladas en el plan territorial o planes de actuación municipales, o en eventos municipales en lo que haya autoridad municipal competente.

c) A no actuar como componente de la Agrupación fuera de los actos de servicio. No obstante, podrá intervenir con carácter estrictamente personal, y sin vinculación alguna con la Agrupación, en aquellos supuestos relacionados con su deber como ciudadano, empleando los conocimientos y experiencias derivados de su actividad voluntaria.

d) Conservar y mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que se le haya confiado. Los daños causados en los mismos como consecuencia del trato indebido o falta de cuidado serán responsabilidad del/a voluntario/a.

e) A devolver todo el material en poder del/a voluntario/a a la Agrupación si se modifican las circunstancias que aconsejaron o habilitaron tal depósito.

Artículo 19. De las recompensas.

1. La actividad altruista, solidaria y no lucrativa excluye toda remuneración, pero no impide el reconocimiento de los méritos del/a voluntario/a y, por tanto, la constatación de los mismos a efectos honoríficos.

2. Los méritos y honores concedidos serán anotados en el expediente personal del interesado.

3. La valoración de las conductas meritorias que puedan merecer una recompensa, siempre de carácter no material, corresponde al alcalde o persona en quien delegue.

4. La valoración de las conductas meritorias se realizará a través de reconocimientos públicos, diplomas o medallas, además de otras distinciones que pueda conceder el Ayuntamiento o cualquier Administración Pública.



CAPITULO II. UNIFORMIDAD, IDENTIFICACIÓN Y MEDIOS DE TRANSPORTE.

Artículo 20. De la uniformidad.

1. Para todas las actuaciones previstas, de carácter operativo, el/la voluntario/a deberá ir debidamente uniformado.

2. La uniformidad de los miembros de la Agrupación será la siguiente:

a) Jefe-coordinador de la Agrupación.

- Camisa manga larga blanca.
- Camisa manga corta blanca.
- Pantalón de invierno de pinzas color azul noche o marino.
- Pantalón de verano de pinzas color azul noche o marino.
- Corbata de color azul noche o marino.
- Cazadora modelo policía de color azul noche o marino.
- Anorak de color azul noche o marino.
- Gorra de plato con el distintivo de Protección Civil en el frontal.
- Zapatos de color negro.
- Cinturón.

b) Resto.

- Pantalón de faena de color azul noche o marino.
- Camisa manga larga de color naranja, con hombreras, cuello y cubre bolsillos de color azul noche o marino.
- Camisa manga corta de color naranja, con hombreras, cuello y cubre bolsillos de color azul noche o marino.
- Bota tipo militar de color negro.
- Cinturón de color azul noche o marino.
- Jersey de cuello redondo de color naranja con los refuerzos de color azul noche o marino.
- Guantes de faena.
- Cazadoras de color naranja con distintivo de Protección Civil en la espalda y refuerzos de color azul noche o marino.
- Anorak de color naranja con distintivo de Protección Civil en la espalda.
- Gorra tipo copi de color azul noche o marino, con el distintivo de Protección Civil en el frontal.
- Silbato.
- Distintivos.

Otros: se determinarán en función del servicio a prestar (peto reflectante de color naranja y mono de trabajo de color naranja). Podrá autorizarse cualquier otra prenda que sea necesaria, siempre y cuando



AJUNTAMENT DE LA POBLA DE VALLBONA

CIF P-46/20400 D • Avinguda de Colom, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185

guarde las características de color y distinción de la uniformidad general de Protección Civil. Tal autorización se llevará a cabo cuando se acuerde y apruebe por el órgano competente de mando y/o gestión de la Agrupación, así como por el pleno del Ayuntamiento si fuera necesario.

Artículo 21. De la identificación.

1. Todos los componentes de la ALVPC ostentarán sobre el lado derecho del pecho el distintivo de Protección Civil (nacional), con el nombre del municipio sobre la parte inferior del mismo, y en el brazo izquierdo el distintivo de la Generalitat Valenciana, con el nombre de ésta en la parte superior del distintivo, en ambos casos como figura en anexo II.

2. El Ayuntamiento determinará qué otros distintivos llevarán en su uniforme (escudo de la localidad, otros...) y su colocación.

3. Las insignias de categorías serán las siguientes, ver anexo III.

Cargo	triángulo	Barra	Color
Jefe-coordinador	Agrupación	Azul	4 de color oro
Sub-jefe	Agrupación	Azul	3 de color oro
Jefe de Sección	Verde	2	de color plata
Jefe de Grupo	Amarillo	1	de color plata

4. Será competencia de la Alcaldía proporcionar un carné acreditativo a cada voluntario/a de la Agrupación según el modelo establecido en el anexo IV. Este documento tiene la única y exclusiva finalidad de reconocer la condición de voluntario/a de Protección Civil de su titular, quedando prohibido su uso con otros fines.

Artículo 22. De los vehículos.

Los vehículos de la dotación de la Agrupación Civil se pintarán en color blanco y naranja de la siguiente forma:

El vehículo será de color blanco, con una franja de color naranja, que va desde su parte delantera a la trasera, de un grosor de 30 centímetros, colocada en la parte media de la puerta, desde donde empieza la ventanilla hasta los bajos del vehículo, capó delantero color naranja. Llevará en las puertas delanteras, en el capó y en el techo el escudo de Protección Civil con el nombre del municipio, así como su denominación M1, M2, M3, etc., en la parte trasera, junto con el escrito «protección civil».



CAPITULO III. FORMACION Y ADIESTRAMIENTO.

Artículo 23. De la formación inicial.

1. Es objetivo prioritario en el ámbito de la protección civil local la preparación de su personal a todos los niveles, desde la selección y formación inicial hasta la continuada y permanente durante la relación voluntario/a-Agrupación.

2. La formación inicial del/a voluntario/a tiene como finalidad informar y poner en contacto al/a voluntario/a con los conocimientos básicos y las realidades vinculadas a la protección civil local, así como con los diferentes campos de actuación. Dicha formación y adiestramiento inicial contribuye a la capacitación de los mismos para incorporarse en condiciones de eficacia a la correspondiente unidad de intervención.

Artículo 24. De la formación permanente y continuada.

La formación permanente y continuada del/a voluntario/a tiene como objetivo no sólo la garantía y puesta en práctica de un derecho de aquél, sino, sobre todo, atender a las necesidades reales de la prestación del servicio, obteniendo los mayores niveles de responsabilidad, eficacia y seguridad.

Artículo 25. De los cursos de formación.

La ALVPC podrá participar con su personal en los cursos de formación y adiestramiento que organice la Dirección General de Interior, y en cuya convocatoria haga mención explícita a esta posibilidad.

El Ayuntamiento, a través de la ALVPC, podrá organizar sus propios cursos en el ámbito local.

El organismo organizador de cada curso será el responsable de emitir sus propias certificaciones de asistencia y/o aprovechamiento de los mismos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La Corporación Municipal podrá suscribir convenios de colaboración con otras administraciones, organismos o entidades, públicas o privadas, encaminadas a la promoción, dotación de medios, formación y mejor funcionamiento de la ALVPC.



AJUNTAMENT DE LA POBLA DE VALLBONA

CIF P-46/20400 D • Avinguda de Colom, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento se publicará íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia, y entrará en vigor terminado el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Recursos: contra la presente disposición, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación de la misma ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.